



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 FEB. 2019**

GA**S**-000704

SEÑOR:
ROBERTO PRADA PINTO
Representante Legal

GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
Calle 93 No.43 - 180
Barranquilla – Atlántico.

Ref. Auto No. **00000236** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso. 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: MAGN / Karem Arcón (Supervisor).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 36 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO PROVISIONAL DE SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS SECTOR CIUDAD DEL MAR – VILLA CAMPESTRE, PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0009541 del 13 de octubre de 2017, el señor Roberto Prada Pinto, en su calidad de Gerente Administrativo Sucursal Barranquilla de la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., dio a conocer el proyecto de diseño provisional de sistema de aguas lluvias sector ciudad del mar – Villa Campestre (sector entre la transversal 3B – Av. Los Tajamares y Calle 7). Con el mismo propósito se adjunta la siguiente información y/o documentación:

- Memoria del diseño de cálculo del proyecto.
- 2 Planos de diseño solución provisional.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo las medidas provisionales propuestas por la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., que puedan atender los impactos o las posibles afectaciones que se originen de las aguas de escorrentías en la etapa de construcción del proyecto, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 36 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO PROVISIONAL DE SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS SECTOR CIUDAD DEL MAR – VILLA CAMPESTRE, PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"
DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.632.411

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica a la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT: 804.017.887-7., Representada Legalmente por el señor Roberto Prada Pinto, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para verificar en campo las actividades de diseño provisional de sistema de aguas lluvias sector ciudad del mar – Villa Campestre (sector entre la transversal 3B – Av. Los Tajamares y Calle 7), en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000236 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO PROVISIONAL DE SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS SECTOR CIUDAD DEL MAR – VILLA CAMPESTRE, PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

TERCERO: La sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT: 804.017.887-7., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$1.632.411), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT: 804.017.887-7., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

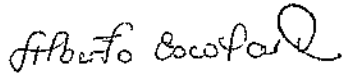
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL